RECOMENDACIÓN / RECORDATORIO SOBRE EL AJUSTE DE UNA
NORMATIVA COMÚN O INTEGRADORA DE LAS CONVOCATORIAS O EVALUACIONES EN INCIDENCIAS.

El Reglamento de Evaluación de Estudiantes (REVA) recoge en su **art. 15** la ***convocatoria de incidencias*** (CdI) en el que se define como

> *… aquella que salva la imposibilidad excepcional de realización de un procedimiento de evaluación final o global ya convocado, por motivos justificados y debidamente acreditados.*

Y más adelante en **art.17** se hace especificación de los supuestos de aplicación, así como en otras partes del articulado hay menciones a circunstancias específicas en las que cabe este tipo de convocatoria.

En una recopilación transversal se podría enunciar que las condiciones o situaciones donde cabe la CdI serían:

- **Ausencia de evaluación por parte del-a docente** y el departamento no puede obtener suficiente información para ello, propone a decanato una CdI (art.8.5).
- **Circunstancias especiales acreditadas incluida atención a diversidad impiden la igualdad al realizar las pruebas de evaluación**…entre las adaptaciones cabe la CdI (art. 10.1).
- **Coincidencia de fecha y turno horario en estudios simultáneos**, salvo PCEOs [esto tendrá que ajustarse a nuevas denominaciones RD tipos de estudios].
- **Coincidencias de fechas y turno horario de distintas materias del mismo curso** [dentro del mismo título].
- **Coincidencia** [entre asignaturas de distinto curso se supone porque la redacción es muy confusa] **en junio,** con cierta regulación sobre si se ha presentado en febrero y si sólo queda o no una convocatoria disponible en el curso y se vuelve a dar coincidencia en julio.
- **Coincidencia en julio** de materias que pendientes de las que se habrá presentado al menos de una en junio [extensión de la anterior].
- **Coincidencia de fechas y turno con actividad de representación, asistencia a órgano colegiado o participación en programa especial** (v.g. DANUM).
- **Coincidencia con evaluaciones en estudios superiores específicos** y siempre que se justifique que no hay opción a cambio de fecha en ellos, y el decanato dé aprobación al respecto.
- Imposibilidad de concurrir a una prueba que ha sido **suspendida por causas fortuitas o de fuerza mayor** (art. 23.2).
- ***Cualquier circunstancia personal acreditada que impida la realización de la prueba en las condiciones convocadas, a criterio del decanato o que esté recogida en la normativa del centro.***

El decanato habrá de efectuar o autorizar la convocatoria a propuesta del docente responsable de la asignatura o del estudiantado afectado (v. art. 17).

En relación con esto, en la Defensoría Universitaria se vienen acumulando casos o circunstancias, incluso de un mandato anterior al del actual titular y del actual reglamento, en los que llegaban quejas sobre la aplicación de criterios o la interpretación diferente de circunstancias entre distintos centros/decanatos. Es posible que las incidencias aceptadas o denegadas a criterio de los centros /decanatos sean por supuesto más de las que llegan a la DU, pero atendiendo a lo detectado, con lo que nos ha llegado, indagamos y percibimos lo siguiente:

- En un sondeo no exhaustivo, el panorama sobre la existencia de normas propias de centro sobre incidencias parece ser el que refleja la siguiente tabla

Facultades, Normativa incidencias

	Normativa General	Normativa específica
F. de Bellas Artes	si	
F. de Biología	si	
F. de Ciencias del Deporte		Si, pero no la aplican, choca con REVA (actualizado)
F. de Ciencias del Trabajo		Si
F. de Ciencias Sociosanitarias (Lorca)		si
F. de Comunicación y Documentación		Si
F. de Derecho		Si
F. de Economía y Empresa		si
F. de Educación	si	
F. de Enfermería	si	
F. de Filosofía	si	
F. de Informática	si	
F. de Letras	Si	
F. de Matemáticas	Si	
F. de Medicina		Si
F. de Óptica y Optometría	si	
F. de Psicología y Logopedia		Si
F. de Química	Si	
F. de Trabajo Social		Si
F. de Turismo (Centro adscrito)	Si	
F. de Veterinaria	Si	
ISEN Centro Adscrito (Cartagena)		

- El que no exista una norma específica del centro, y se aplique la "reglamentación" general que recoge el REVA (que más o menos hemos descrito antes) supone que el decanato del centro hace interpretación propia (más allá de lo indicado en art. 17) de las peticiones que recibe, juzgando a su criterio qué sí y qué no puede ser causa de convocatoria de incidencia. Se enfrenta así a la variada y variopinta, a veces, casuística que se argumenta como origen de la petición o solicitud de CdI.

- En ocasiones, por el volumen de alumnado del centro, sobre todo si no es muy alto, lo que hace que no haya muchas peticiones, los decanatos son tolerantes o facilitadores de que sea un acuerdo entre docente-s y estudiante-s el que resuelva la cuestión y salvo desacuerdo, suponemos, no tienen ni que intervenir explícitamente.
- La existencia de normativa propia (se presume que ajustada o acorde al REVA) puede suponer especificaciones sobre procedimiento de trámite ante decanato, plazos y formas de concreción de la petición y en algunos textos indicaciones sobre casos contemplados, automáticos o bajo consideración de los responsables académicos con o sin consulta a docentes relacionados. Por ejemplo, el decanato juzga si ha lugar la incidencia y emplaza a docente-s y estudiante-s a ponerse de acuerdo y fijar modo y día.
- Lo que notamos, bien desde la existencia de una normativa específica (que tiende a ser restrictiva) o desde una "autónoma" interpretación, es que ciertas circunstancias son recogidas o consideradas aceptables en un lugar y no en otros, tal y como comentaremos en ejemplos siguientes:
  - Por ejemplo, encontramos (a través de una queja) que asistir al sepelio de un abuelo (i.e. segundo grado de consanguinidad) no es admitido como causa de incidencia desde el decanato y en otro centro sí figura en la normativa específica (siendo además ambas en titulaciones de las ramas sanitarias).
  - Aquí, en ejemplos de diversas normativas encontramos la admisión de esta incidencia, pero puede variar el número de días en el que se considera el deceso (v.g. tres a cinco días antes). A veces se contempla también hasta el segundo grado de afinidad. Por supuesto, también cónyuge o pareja.
  - En ocasiones se considera la enfermedad grave del estudiante y de un familiar cercano de primer o segundo grado.
  - Que una intervención quirúrgica ambulatoria menor pero que puede causar molestias reconocidas con necesidad de tomar analgésicos potentes no sea considerada causa suficiente de incidencia en un centro y en otros sí. En algún caso tras accidente o intervención musculoesquelética el estudiante se veía impedido de hacer un examen escrito por llevar escayola en la mano hábil-dominante.
  - Igualmente queda indefinida la justificación si se está en esos momentos bajo medicación de carácter psicofarmacológico que puede afectar a la memoria, concentración o vigilancia para un examen.
  - Algunas controversias por retrasos o incomparecencias en tiempo adecuado de estudiantes y en menor medida docentes, que generan o no derecho a incidencias.
  - Ingresos puntuales en urgencias o situación de enfermedad suficientemente incapacitante en la jornada previa o el mismo día del examen.
  - Las coincidencias de exámenes entre materias de distintos cursos sean entre obligatorias o frente a optativas, reciben un tratamiento diferente según distintos centros y puede

haber soluciones con rotación de materias o con adaptación a incidencia de la materia del curso superior.[1]

Ya hace tiempo que la Defensoría de la UCM (2012) hacía, tras comparar las reglamentaciones de varias universidades del país y centros complutenses, recomendación de unificar y respetar unos criterios mínimos sobre la coincidencia de exámenes y la prelación entre asignaturas. También, por otro lado, en la CEUNE (2021) se aceptó una moción para la creación de un protocolo ante Causas Sobrevenidas (UPV, UMA y UPC, y que asimismo fue asumida por el CEUM, 2021) en el que se pedía al ministerio que requiriese a las universidades una cierta articulación y negociación de las circunstancias que impedían el normal o igualitario acceso a la enseñanza o evaluación. Ni que decir tiene el aprendizaje y capacidad (que han tenido que abordar la universidad, los decanatos y los centros) para abordar circunstancias complejas durante la pasada época de pandemia y la gestión de incidencias en un marco de serias restricciones sanitarias y elevado riesgo de contagios que dio lugar a un protocolo específico.

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que los casos sobre incidencias y desacuerdo con la aplicación o interpretación normativa no dejan –aunque sean en un número pequeño—de llegar a la Defensoría, vemos conveniente realizar algunas reflexiones y recomendaciones.

1. Hay que recordar que el Estatuto del Estudiante Universitario (R.D. 1797/2010, de 30 de diciembre), establece en su artículo 25.6: que se debe evitar la coincidencia de pruebas de carácter global en un plazo inferior a 24 horas o en su defecto nunca en el mismo día y hora. Igualmente, el art.25.5. reconoce el derecho a tener un día/hora alternativos de examen para quienes no pudiesen concurrir a pruebas de evaluación programadas por motivos de representación en órganos colegiados u otros motivos recogidos en las normativas universitarias y autonómicas. [2]
2. En la UMU, el REVA recoge suficientemente la cuestión de las coincidencias de fechas y turno horario en pruebas globales del mismo curso, y en el caso de que sean en la convocatoria de junio (se supone que para asignaturas de distinto curso) y añade explícitamente algunas circunstancias que son también reconocidas como causa de incidencia reconocida (ver lo señalado al principio de este documento) como la representación estudiantil y la asistencia a órganos colegiados o a eventos representando a la UMU, pruebas deportivas, coincidencia con pruebas en ciertos estudios superiores (si no se puede hacer cambio de fechas en ellos y con el visto bueno del decanato)…

[1] La modificación del REVA (CG. 28/6/2022) en su artículo 17, ha introducido posibilidades y restricciones a lo que venía desempeñándose en ciertos centros ante esta eventualidad (v. por ejemplo la normativa de la Fctad. de Ciencias del Deporte y la Fctad. de Psicología y Logopedia).

[2] Si la complejidad del currículo de un título y la duración del calendario académico hacen difícil un respeto estricto de esta recomendación general, sería conveniente que la Junta de Facultad aprobase y fuese respaldado el calendario especifico de un centro o título que recogieran esta excepcionalidad v.g., incluyendo sábados como día de examen, admitiendo dos exámenes por día (obligatoria y optativa) en bandas horarias diferentes, o permitiendo reajustes de fechas optativas según matriculación-tamaño de los grupos. Es decir, bajo contingencias específicas del título pero de la que toda la comunidad es consciente.

3. La esfera donde vemos mayor indefinición o al menos, sería conveniente añadir alguna consideración **para guiar o bien a las normativas definidas en los centros o a la interpretación discrecional de los decanatos** tiene que ver con "causas de fuerza mayor o fortuitas" y con *cualquier circunstancia personal acreditada que impida la realización de la prueba en las condiciones convocadas…*

Se hace necesario tener claro el concepto de qué es **fuerza mayor**[3] (circunstancias imprevistas, insuperable e inevitables: una alteración climática o desastre natural, temporal, DANA, ola de calima…) y **casos fortuitos** (circunstancias imprevisibles, que al serlo no se puede evitar o contrarrestar: un corte de luz, la caída de un sistema informático, accidente del docente, etc.). Y tener en cuenta que estas circunstancias reconocidas afectan tanto a quienes han de aplicar la prueba (como recoge el art. 23 del REVA) como puede suceder con estudiantes en su concurrencia a ella (dentro de la lógica de la previsibilidad razonable, un accidente, un aguacero, y un consiguiente corte de carreteras y atasco puede ser causa fortuita)[4]. Claramente aquí se trata de circunstancias externas o ajenas a la voluntad de los implicados.
Pero además de lo anterior que parece suficiente o relativamente claro de discernir, el asunto se complica al hablar de circunstancias personales.

En general a este respecto, hay que observar la *Justificación* de la norma, el art. 2 (derechos) y el art.10.1. (sobre adaptaciones) del REVA se insiste en la equidad e igualdad de oportunidades

> *10.1. Cuando concurran circunstancias especiales acreditadas, incluyendo la atención a la diversidad, que impidan al estudiante o a la estudiante realizar las pruebas de evaluación en condiciones de igualdad, el coordinador o la coordinadora de la asignatura, o en su defecto, el departamento, deberá realizar las adaptaciones necesarias que garanticen su derecho a ser evaluado o evaluada, incluyendo una convocatoria de incidencias si fuera necesario.*

En este sentido, una dimensión importante en las normativas especificas de los centros o en la valoración interpretativa que hagan los decanatos es si la convocatoria de incidencias puede equilibrar o disminuir los efectos perniciosos o contraproducentes de que el/la estudiante acuda al examen ordinario bajo ciertas circunstancias particulares (físicas, emocionales o mentales) ajenas a su responsabilidad o voluntad, y que no están en su esfera de control. Esto es, si un desplazamiento de la fecha o momento (suponga o no un cambio en modalidad de examen) en un periodo de tiempo razonable, evita el efecto nocivo de contingencias negativas o impo-

[3] https://www.conceptosjuridicos.com/fuerza-mayor/ https://www.ilpabogados.com/que-se-entide-por-fuerza-mayor-faq-sobre-covid19-y-rdl-8-2020/ para el Tribunal Supremo la fuerza mayor no solo exige que obedezca a un acontecimiento imprevisible e inevitable, sino que ha de tener su origen en una fuerza irresistible extraña al ámbito de actuación del agente. Ha de examinarse si estamos o no ante una situación extraordinaria, inevitable e imprevisible. Si la situación es previsible con la suficiente antelación se hubiera permitido adoptar medidas que evitasen los daños causados (STS 31 de octubre de 2006, Nº 3952/2002).

[4] Así se ha revisado el enfoque en procesos selectivos (y cabría decir que por extensión en evaluaciones) incluso en jurisprudencia anterior y sentencias recientes sobre la imposibilidad de acudir a un proceso selectivo por causas climatológicas (calima afectó a aspirantes canarios)…https://delajusticia.com/2023/03/06/el-supremo-y-el-tribunal-general-europeo-abordan-la-incidencia-de-la-fuerza-mayor-en-procedimientos-selectivos/

sibilitantes que pueden afectar claramente a la equidad e igualdad de oportunidades en la evaluación. De este modo, entre circunstancias reconocidas ya mencionadas:

- el REVA reconoce pruebas en otro nivel de enseñanza superior cuando no es posible ajustar fechas allí. Entendemos pues que en centros de menor nivel o ámbitos de otro tipo (examen de conducir, pruebas en escuelas de idiomas, o semejantes) la persona tiene que ¿optar por pedir el cambio de fecha en la entidad externa u optar en otra convocatoria?
- ¿Pero qué cabría entender respecto a obligaciones laborales de un/a estudiante en activo, procesos selectivos, tareas especiales –v.g. viaje de trabajo, feria, etc.—que no están bajo control o previsibilidad del afectado?
- Algunas normativas contemplan la asistencia a un juicio (como algo que el/la estudiante no puede cambiar y está obligado a acudir) y en el ámbito laboral se reconoce que el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal (v.g. ser llamado a un jurado, ejercicio del sufragio activo, mesa electoral, proceso de adopción, …) justifica la ausencia puntual.
- El tema de la movilidad y su desplazamiento de fechas de incorporación o salida en periodos lectivos (tanto para salientes como para entrantes). Fechas de partida o estancia a veces colisionan con el calendario de exámenes de una convocatoria creando desajustes o complicaciones para poder permanecer o viajar a tiempo. Puede resultar contraproducente hacer colisionar el objetivo de promover la movilidad y a la vez la rigidez o no flexibilidad para evaluar ciertos casos muy particulares y justificados.
- Circunstancias especiales de salud física y/o mental que limitan la igualdad de concurrencia y realización de pruebas. Entendemos que además de las contingencias reconocibles en otros contextos (como embarazos con riesgo, estado de reposo o curas complejas o dolorosas tras intervenciones, etc.) pueden considerarse algunas en el plano emocional o cognitivo (p.ej. efectos secundarios de crisis, medicación psicoactiva[5]). Sin excluirlas, no encajarían en el rango de necesidad especial objetivo de atención a la diversidad (con informe ADYV) que suponen adaptaciones recomendadas o reguladas, y deberían tener una acotación temporal manejable (no como estados prolongados o duraderos que no cambian con una fecha de incidencias).

No obstante, a todo lo anterior, o mejor, como complemento, la aplicación de la convocatoria de incidencias no se describe sólo en términos de derechos y contingencias. Han de tenerse en cuenta algunas responsabilidades en correspondencia por la parte estudiantil.

Reglas/obligaciones a considerar para la admisión de la incidencia y su realización efectiva.

a) Que si la circunstancia e incidencia es previsible (por ejemplo, con calendarios de fechas de pruebas en la universidad y en otros centros o estudios) o citas quirúrgicas o judiciales anticipadas, regularidades en obligaciones laborales externas, obligaciones de competición deportiva o similar o de representación orgánica, **se comunique la in-**

[5] Existe antecedentes del Tribunal Supremo al reconocer los efectos de una encefalitis que impidió a un opositor completar el proceso de selección, o a una persona que tras un accidente vio afectada su capacidad con su mano diestra de hacer un ejercicio escrito y se le reconoció el derecho a hacer una prueba oral diferente.

compatibilidad para concurrir a la prueba solicitada para incidencia con mucho espacio de tiempo, antes del inicio de periodo de exámenes o en un plazo razonable que deje margen a decanato y docentes a hacer la adaptación [aunque hay que reconocer que ese margen y plazos dependen del volumen de incidencias previsible según el tamaño del centro, sus infraestructuras, y lo complejo de sus cronogramas de exámenes]. Esto puede ser recogido en la normativa propia de una facultad.

b) Que si se trata de algo sobrevenido e imprevisto (enfermedad propia o de familiar cercano, estancia en urgencias o ingreso hospitalario, victima de delito o accidente, detención o incidente de orden público, deceso de familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad… es decir circunstancias no controlables ni dependientes de la responsabilidad del solicitante) **se pueda comunicar la circunstancia con el menor plazo de proximidad al día de la prueba** (antes y después) y a la vez que se ofrezca en un intervalo razonable a la contingencia **la justificación documental o evidencias del evento** (alta de ingreso, justificante médico con detalles, certificado de defunción, noticia necrológica, atestado, etc.).

c) **La concesión de una evaluación de incidencias supone trabajo de gestión para el decanato y esfuerzo docente extra** (tanto en la preparación y ejecución de otra prueba como en una corrección y revisión más apuradas en fechas). Se puede añadir que

d) **La modalidad de examen para incidencias podría estar prevista e indicada en la GD** tanto si es la misma que la ordinaria o si varía. También si este hecho depende del número de incidencias planteadas o de la fecha en la que se tenga que ejecutar.[6]

e) El/la estudiante que solicita y se le concede una evaluación de incidencia**, asume un compromiso y responsabilidad por un intento genuino por superar la asignatura**. De ahí, que muchos decanatos y normativas (y nos sumamos a ello) entiendan como una grave desconsideración no presentarse a la prueba de incidencia o peor aún ni siquiera avisar de que no se va a comparecer. En algunos casos se plantea la perdida de la opción a pedir nuevas incidencias en ese curso o materia.

Instamos a las Facultades y sus distintos estamentos a que, de modo acorde con sus Decanatos, ajusten y/o definan una normativa básica o señalen criterios orientadores. En su defecto (debido a una clara voluntad flexibilizadora y bajo número de casos), puedan tener en cuenta estas reflexiones y recomendaciones en la gestión de la convocatoria de incidencias.

Murcia, 5 de mayo de 2023
Juan José Vera Martínez
Defensor del Universitario

[6] Muchos docentes no verán justificado fabricar y corregir a mano un test para uno o dos estudiantes, pero sí para diez y añadir para lectura-corrección automática a los de la fecha ordinaria. Si el examen ordinario es una prueba objetiva con complejidad para elaborar, se puede optar por examen oral, o escrito de desarrollo o preguntas cortas sin que se pueda decir que dañe la equidad en la evaluación.